



Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicado 2020-597

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RICARDO ANDRES ROJAS CUBIDES, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en ejercicio del endoso en procuración otorgado por CARMEN YOLANDA LANDAZABAL MONSALVE, en contra de JULIAN DAVID SANTAMARIA VILLAMIZAR, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagare.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JULIAN DAVID SANTAMARIA VILLAMIZAR, y a favor de CARMEN YOLANDA LANDAZABAL MONSALVE, por la(s) siguiente(s) suma(s) de:

- A. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.



B. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) por concepto de intereses de plazo comprendidos del 10 de enero al 10 de julio de 2020.

C. Por los intereses de mora certificado por la Superintendencia financiera generados desde que se hicieron exigibles, esto es el día 11 de julio de 2020, sobre el valor descrito en el literal A) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado JULIAN DAVID SANTAMARIA VILLAMIZAR esto es, julian.santamaria052@gmail.com; se ordena a través de secretaría realizar la notificación personal mediante el correo institucional de aquel demandado, de lo cual se dejara constancia en el expediente, esto es, una vez practicadas las medidas cautelares.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **17** QUE SE
FIJO EL DIA: 05 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07a7694d39dafa016a68785ac78ebc6a4dc3988da52433a238950f507afb7c
bd**

Documento generado en 04/02/2021 01:29:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**